

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00245

Se rechaza el dictamen pericial allegado, dado que no es la oportunidad procesal para aportar pruebas al proceso por la parte demandante (art. 173 C.G.P.).

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2022 y allegue el archivo PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (art. 6º Acuerdo PSAA14-10118 Consejo Superior de la Judicatura.).

Por último, téngase en cuenta que la parte demandante adujo que la solicitud elevada frente al oficio No. 833 de 21 de marzo de 2019, obedeció a una confusión.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-35 de 2 de marzo de 2022.